



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
801

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política local, en materia electoral; así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Gobernador Constitucional del Estado,  
Javier Corral Jurado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 09 de agosto de 2017, en  
Oficialía de Partes del H.  
Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se Turna a la Comisión Primera de Gobernación y  
Puntos Constitucionales.

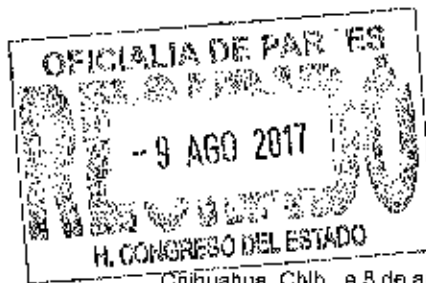
**FECHA DE TURNO:** 16 de agosto de 2017.

**OBSERVACIONES:** La Iniciativa fue turnada en fecha 09 de agosto de 2017, a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales; en sesión de 16 agosto de 2017 se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SH 28-08



*Handwritten signature/initials*

Chihuahua, Chih., a 8 de agosto de 2017.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 93 fracción VI y 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

010262 AGO-9 17  
SECRETARÍA DE ASUNTOS OFICIALES

**EXPOSICIÓN MOTIVOS**

**Introducción.**

La esencia de nuestro sistema democrático se encuentra establecido en el voto, entendido éste como el acto por el cual una persona expresa apoyo o preferencia por cierto partido político o candidato durante una elección.<sup>1</sup> Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce por los ciudadanos para integrar órganos del Estado, esto es, elegir a nuestros líderes.

Tal como lo estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el elemento fundamental de este derecho, visto desde la perspectiva del Estado, consiste en la garantía de auto-determinación de la ciudadanía en la conformación de los órganos democráticos, estableciendo los mecanismos jurídicos para que ello sea posible y promoviendo la participación y codecisión de los ciudadanos. Son los ciudadanos los que deben elegir, pues al momento en que hablamos de las personas que dirigirán el destino de nuestro Estado, resulta que la legitimación ciudadana viene a ser el elemento clave para el éxito del electo y el electorado.

Pieza fundamental para que lo anterior sea efectivamente concretado en la realidad, es el sistema de elecciones que se erige como un catalizador a través del cual los detentadores del poder quedan sometidos a la influencia de los gobernados; dicho sistema incluye, desde luego, las fases de precampaña, campaña política y posteriormente el día de la elección, que enunciativamente prevén los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> Recordando que para la eficacia de este derecho fundamental, el voto debe ser universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible e igual.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Mexicanos, remitiendo expresamente su configuración a las leyes federales y estatales, según corresponda.<sup>2</sup>

Sin embargo, aunque tenemos un sistema electoral consolidado —en teoría—, no podemos ignorar que la garantía estatal del respeto al voto, entendido este como derecho fundamental, no es suficiente. Actualmente la democracia ha encontrado a su enemigo más terrible en el abstencionismo electoral; con dicho término, se califica el hecho de que un porcentaje considerable del cuerpo ciudadano no vote en las consultas electorales. Si bien resulta esencial para la democracia representativa que todos los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para ser escuchados, no es obligación de éstos el tener que manifestarse si prefieren permanecer en silencio. Lo anterior obliga a que las autoridades, sobre todo aquellas electas, no se conformen ni ignoren que la calidad democrática de un régimen puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana.

#### **Desencanto Ciudadano.**

En la actualidad, no puede ignorarse la crisis que, en materia de partidos políticos, está afectando a nuestro país, pues nos encontramos ante una notable falta de credibilidad y escepticismo de la ciudadanía respecto de éstos y, como consecuencia, la vida política en general.

A pesar de lo anterior, es evidente que los partidos políticos, encarnados en sus dirigentes, no demuestran preocupación, utilidad o sensibilidad respecto a los graves y concretos problemas que afectan a nuestro país y sobre todo, han encontrado comodidad en la falta de interés y en la incapacidad que los ciudadanos tienen para "echar un ojo" a lo que pasa en el interior del partido y la forma en que se eligen a los candidatos que pretenden representarlos.

Lo anterior ha propiciado un fuerte desencanto ciudadano hacia el sistema electoral, sobre todo los partidos políticos, y como consecuencia frustración hacia las instituciones electas, lo que trae como consecuencia la despolitización de la gente y el desconocimiento de los candidatos seleccionados, que en muchas ocasiones, son impuestos a los gobernados a los que no les queda más remedio que conformarse con la pobre e improvisada opción política, con lo que se agranda el descontento social, se crea incertidumbre respecto a los líderes estatales y, por consecuencia, se provoca el abstencionismo.

Hoy más que nunca nos encontramos ante una escasa o nula creencia de los ciudadanos en las estructuras políticas, sus candidatos y, por consecuencia,

<sup>2</sup> Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

los representantes electos, generalizando así la impotencia y resignación ciudadana al verse obligada a firmar un pacto social con candidatos improvisados e impuestos, no por un principio democrático, sino por el propio partido en crisis, alienando así al representado de la vida política del Estado.

No puede negarse que la nula credibilidad y hartazgo de la ciudadanía se encuentra genuinamente fundamentada en la realidad actual. Lo anterior ha originado un deseo colectivo de cambio, de diversidad política y sobre todo, de resultados. Esta realidad ineludible obliga al Estado, conformado por los propios responsables de la crisis democrática actual, a una modificación del sistema democrático mexicano para un mejor desarrollo de la vida política, un genuino cumplimiento de los fines del Estado y la inclusión de la base social de nuestro país, los ciudadanos.

La problemática anterior, además de la negativa de la ciudadanía a votar en los comicios electorales, trae como consecuencia la falta de representación efectiva de los ciudadanos, esto es, los funcionarios electos están ahí debido al voto de la minoría, por lo que, en realidad no tienen una legitimación democrática sólida.

No hay duda, falta legitimidad a nuestros gobernantes, es demasiado común ver a candidatos propuestos por partidos en franca oposición a los ideales o deseos de sus propios militantes, y peor aún, de la ciudadanía misma. Lo anterior hace ineludible a la responsabilidad de encontrar mecanismos que acerquen a representantes (votados) con representados (votantes) para revalorizar el sistema político partidario; se necesita una verdadera reconstrucción de nuestra democracia para reforzar el compromiso de la política hacia la ciudadanía, cumplir con ese deber moral de la clase política y partidaria de impulsar cambios de fondo que intenten revertir el escenario descrito y reduzcan la brecha entre la política de grupos y corporativista y los reclamos sociales.

### **Elecciones Primarias.**

Como propuesta para luchar contra los diversos flancos que representa la situación democrática actual, nos encontramos con la figura de las elecciones primarias, las cuales consisten en el proceso mediante el cual los partidos políticos seleccionan, por medio del voto de la ciudadanía, a sus candidatos, los cuales, posteriormente, se presentarán en las elecciones para cargos populares. Lo anterior genera una genuina competencia dentro de los partidos políticos a la hora de elegir candidatos, los cuales compiten por el voto y obtienen una legitimación de origen, necesaria para ejercer cargos públicos en donde se tomarán las decisiones que afectarán a la sociedad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Lo anterior no surge como una respuesta desesperada, sino como una alternativa a la ola de rechazo que actualmente existe hacia el sistema de partidos y de selección de candidatos, en donde la sociedad ha tolerado los esquemas de las "convenciones" para la elección de candidatos, cuando en realidad nos encontramos ante una simple y llana decisión de un grupo selecto, muchas veces ajeno a la propia entidad.

Así mismo, este tipo de elecciones primarias, ayudan a los partidos políticos a seleccionar a los candidatos con mayores probabilidades de ganar una elección, mediante una consulta a un gran número de electores, que muy probablemente votarán por ellos en las elecciones generales.

La idea de pasar de un sistema en el que las oligarquías de cada partido eligen a los candidatos que representarán a dicha institución en la contienda electoral, a uno en donde la ciudadanía elija su propio catálogo de posibles gobernantes y provocaría la competencia entre candidatos que serán filtrados por la ciudadanía, obteniendo candidatos legítimos y se solucionaría la "patología del método de nominación a puerta cerrada" para quedarnos con candidatos surgidos de un proceso transparente del cual los ciudadanos han sido parte fundamental.

Esta victoria ciudadana en contra del autoritarismo partidario daría origen a una legitimación del proceso electoral, pues no solamente será electo quien recibió más votos, sino que será electo quien ya cuenta con una legitimación democrática.

Las elecciones primarias abiertas, entregan a la ciudadanía un mensaje de mayor transparencia, lo que genera un efecto publicitario positivo en el electorado; promueven en el ciudadano una mayor credibilidad e interés por la política, al sentirse convocado a integrarse desde su origen al proceso electoral y por él a la vida política, desde la designación del candidato de todos los partidos, pasando de ser un mero espectador a un verdadero protagonista de la elección, pues se derrota a la dictadura institucional partidaria en pro de las necesidades de la gente, que en última instancia, decide siempre el resultado de la contienda electoral.

Si bien, puede haber críticos que argumenten que las elecciones primarias a menudo polarizan ideológicamente a los miembros de los partidos políticos, lo cual podría traer como consecuencia una implosión del sistema político estatal, lo cierto es que las elecciones primarias posibilitan la existencia de cuando menos una oportunidad real para que el elector común exprese su opinión sobre los candidatos potenciales, fortaleciendo al sistema de partidos, sin que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

los grandes "jefes" del partido hablen por él.<sup>3</sup> Las primarias, indudablemente, dificultarían la posibilidad de que en las convenciones partidarias se haga caso omiso de los deseos y voluntad de los miembros base de un partido, pues éstos se convierten en parte activa de la toma de decisiones.

De ahí que la implementación de un sistema de elecciones primarias abiertas, ampliará la participación de la ciudadanía en la selección de candidatos a cargos electivos y a su vez evitará que las cúpulas de los partidos manipulen las candidaturas a su favor, además se creará un mecanismo más transparente y competitivo que mejorará la democracia interna de los partidos y estimulará al electorado a tener más en cuenta los méritos para la selección de candidatos a puestos electivos.

Resulta trascendente recordar en todo momento la importancia de que las fuerzas políticas partidarias, autoridades estatales, municipales y electorales, así como la ciudadanía en general, se deben integrar para desarrollar y promover la viabilidad de un nuevo sistema electivo primario y abierto para la elección de candidatos y que se traduzca en un nuevo paradigma.

No es exagerado, ni puede considerarse catastrófico, reconocer que el sistema político actual se encuentra caduco, pues las instituciones, como producto del intelecto humano, cumplen un ciclo de vida, en el cual, tarde o temprano, necesitan evolucionar.

La falta de límites legales claramente establecidos en la conducta de los partidos políticos, aunada a la práctica clientelar, han fortalecido a las élites en las dirigencias y ha minado el régimen democrático, con la consecuente pérdida de legitimidad y credibilidad de los partidos ante la ciudadanía, por lo que, en la actualidad, los partidos políticos se han convertido en bienes privados, negocios familiares o socios silenciosos, lo cual anula a la democracia interna partidista, impulsa la corrupción rampante que aqueja actualmente a nuestro país, atenta contra las libertades públicas, alienta la desigualdad social y política, elimina la competencia de ideales, transgversa al sistema democrático y alimenta a la restauración del centralismo, que en los últimos años ha generado de manera sistemática la desacreditación de las instituciones locales, degenerando cada vez más en una regresión autoritaria y disminuyendo la confianza en las entidades federativas.

No sobra aclarar que la inserción de las elecciones primarias en nuestro régimen jurídico no dista de la idea general de legitimación que ha surgido en

<sup>3</sup> ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de. Los métodos de elección de candidatos en México: una propuesta de ingeniería política democratizadora. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, [S.l.], p. 103-129, Jan 2016. Disponible en: <<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10096/12124>>. Fecha de acceso: 27 Feb. 2017



los últimos años e inclusive, embona de manera muy complementaria con otra figura de reciente creación: la reelección.

Las elecciones primarias vendrían a funcionar como filtro de legitimación inclusive para aquellos funcionarios que deseen reelegirse, pues su asignación como candidato, no estaría sujeto a los opacos métodos que actualmente se aplican, por el contrario, su postulación para reelección estaría sujeta a un verdadero criterio cuantificable, no sujeto a los caprichos de la vida política interna, sino al reflejo de sus resultados como funcionarios; de lo contrario, si el funcionario a reelegirse no resultase ser el mejor candidato, no pasaría de las primarias, dejando a los partidos políticos en libertad de postular a quien la ciudadanía haya considerado mejor y no atándolo a un mal funcionario público y, por consecuencia, a un pésimo candidato.

En consecuencia, podemos concluir que el método de selección de candidatos y líderes políticos a través de las elecciones primarias, pueden democratizar el acceso al poder público en contraste a los actuales procedimientos restrictivos y opacos que rigen en nuestro Estado.

#### **Autodeterminación de los Partidos Políticos.**

No podemos olvidar que los partidos políticos vienen a ser entidades de interés público cuyo fin, entre otros, es la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática, para que a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se elijan a los dirigentes y representantes de la sociedad, que conformarán los órganos de dirección y administración de nuestro país.

Respecto a la auto-determinación y auto-organización de estas instituciones, tenemos que:

- Los artículos 41, base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén las garantías institucionales de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos.
- Dichos principios establecen que las autoridades sólo pueden intervenir en la vida interna de dichos institutos en los términos establecidos por el propio Ordenamiento Fundamental y las leyes, así como el principio de equidad en la contienda, conforme al cual se garantiza que las condiciones materiales y jurídicas en la contienda electoral no favorezcan a alguno de los participantes.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTICULOS 216, PÁRRAFO SEGUNDO, 221, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO Y 238, FRACCIÓN III, INCISOS C) Y D), DE LA LRY



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Es necesario tener claro que la presente propuesta de reforma al sistema electoral en materia del procedimiento de elección de candidatos, a través de elecciones primarias, es compatible con nuestro modelo constitucional electoral y de partidos, pues no puede perderse de vista que, a pesar del complicado diseño normativo de la materia, de la interpretación sistemática y funcional del mismo, se puede concluir que la regulación de dicho procedimiento, en principio no configura una novedad plena en nuestro ordenamiento, además de que involucra la adaptación de normas meramente instrumentales como medios para conseguir un fin constitucionalmente legítimo: la representación popular.

Así, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad primordial es promover la participación ciudadana en la vida democrática del país. Las normas secundarias, como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no solamente éstas, regulan su constitución, sus derechos, obligaciones y prerrogativas, así como las formas de su participación en los procesos electorales.

De lo anterior, es dable concluir que la razón de ser de los partidos políticos, es convertirse en el puente que permita el acceso a la participación de los ciudadanos del país en su vida democrática, por tanto, se puede afirmar que si los ciudadanos no toman parte activa en la toma de las decisiones importantes de su vida en sociedad, como por ejemplo en las elecciones, tal inacción puede atribuirse, en parte, a que los propios partidos políticos no han agotado el cumplimiento a sus fines. Al respecto, conviene recordar que, tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido coincidentes al definir que los partidos políticos no constituyen un fin en sí mismos, sino un medio para la consecución del fin constitucional ya citado.

Ahora bien, el segundo párrafo de la propia base I, del artículo 41, también establece que los partidos políticos tienen como fin contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

---

RELATIVA, AL CONDICIONAR LAS PRECAMPAÑAS A LA EXISTENCIA DE DOS O MÁS PRECANDIDATOS, NO TRANSGREDEN LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE AUTO-ORGANIZACIÓN Y AUTO-DETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA  
Tesis número P./J. 58/2010, Semanero Judicial de la Federación y su Circuito, Nueva Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, p. 1567, registro 164772.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Es de subrayarse, que el invocado precepto constitucional, en el último párrafo de la fracción I, dispone el derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Con esta disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas de los procesos electorales locales.

A este respecto, la Ley General de Partidos Políticos, regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en distintas materias, como lo son, entre otras, los lineamientos básicos de los partidos políticos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, el establecimiento de sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos públicos y privados.

Los artículos 7, 8 y 9, de la referida Ley de Partidos, establecen el ámbito de distribución competencial básico entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, sin que de ellos se desprenda que el tema relativo a la organización de procesos internos de los partidos políticos, sea una actividad exclusiva de uno u otro ente, de donde se puede concluir que constituye una materia concurrente. Así, lo que resulta relevante en el tema de competencia, es que las formas específicas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales locales, no se encuentran conferidas a la Federación.

Bajo este contexto, el artículo 23 de la Ley de Partidos, enumera los derechos de los partidos políticos, dentro de los cuales se encuentra, en el inciso e), el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, derecho que se ha de ejercer, en términos del propio numeral, en las condiciones de dicha ley y las leyes federales o locales aplicables.

A este respecto, debe hacerse notar que, al tenor de la disposición referida, la organización de los procesos internos para seleccionar y postular candidatos se ejercerá en términos de la Ley General de Partidos Políticos, las leyes federales, tales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o las leyes locales aplicables, de donde se desprende que la regulación de dichos procesos, en el escenario de un proceso electoral local, se rige por las disposiciones que para tal efecto emitan los congresos locales en las distintas entidades federativas, tal como en el caso sería la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

No pasa inadvertido, que el penúltimo párrafo de la base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley, siendo el caso que el artículo 34, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

De lo anterior, se puede concluir que, por una parte, si bien los procedimientos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular constituyen de los denominados *asuntos internos de los partidos políticos*, en términos del penúltimo párrafo de la base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, la intervención en los mismos por parte de las autoridades electorales es válida, siempre y cuando se haga en los términos previstos por la propia Constitución o en las leyes, término genérico dentro del cual se ubican las leyes electorales de las entidades federativas, de ahí que la regulación en una norma estatal de las elecciones primarias, resulte válida desde el punto de vista constitucional y legal, pues la participación de las autoridades electorales se llevará a cabo dentro del marco normativo que a tal efecto se disponga.

Asimismo, no resulta obstáculo a lo expuesto que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título Segundo, denominado De los Actos Preparatorios de la Elección Federal, establezca los procedimientos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, específicamente en su Capítulo II; toda vez que tal normativa aplica únicamente para los procesos electorales federales, acorde con lo dispuesto por el artículo 224, numeral 1, del propio ordenamiento. De lo que se sigue que en el ámbito de las entidades federativas es válido regular dichos procedimientos, sin que tal proceder constituya una violación a precepto alguno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 21 en su fracción I, 22 en su fracción II, 23 en su fracción IV y 27 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:



**ARTÍCULO 21. ...**

I. **Votar en las elecciones generales y primarias del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum;**

II a la VI...

**ARTÍCULO 22. ...**

I...

II. **Votar en las elecciones primarias y generales.**

III a la IV...

**ARTÍCULO 23...**

I a la III...

IV. **Por estar procesado criminalmente, desde el auto de vinculación a proceso, o declaración de haber lugar a formación de causa contra los individuos aforados hasta que se dicte sentencia absolutoria ejecutoriada o se extinga la condena, así mismo cuando este prófugo o se encuentre privado de su libertad por orden judicial.**

V a la VI...

**ARTÍCULO 27. ...**

**Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, según lo convengan y en los términos de Ley local de la materia.**

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se REFORMAN los artículos 1, numeral 1) incisos a) y d); 5 numeral 1) inciso c); 6 numeral 2); 8 numerales 3) y 4); 20 numeral 2); 48 numeral 1) incisos b) y d); 51 numeral 1) inciso d); 60 numeral 1); 64 incisos f), g), t), v), w), ee), ff) y kk); 65 numeral 1) inciso j); 67 numeral 1) incisos a), d), i), k) y l); 69; 70 numerales 1), 2), 4) y 5); 71 numeral 1); 72 incisos d) y e); 73 numeral 1) incisos a) y b), así como el numeral 2) y su inciso b); 74 numeral 1) inciso a) y numeral 2); 76; 80 numeral 1); 83 numeral 1) incisos a), h), i), l) y m); 84 numerales 1), 2) y 3); 85 numeral 1); 86 inciso a); 87 incisos a) y d); 88; 89 incisos a) y e); 90 incisos a) y b); 91 numeral 2); 92; 93 numeral 1); 94 numeral 4); 95; 96 numerales 1), 2), 3) incisos a), b), c) y f), 4) inciso a), 5), 6) y 7); 97 numerales 3) y 4); 98 numerales 1), 2) incisos b), c) y d), así como el 3); 99 numerales 2), 3) y 4); 100 numerales 1), 2), 3), 5) y 6); 101 numerales 1) y 3); 102 numerales 1), 3) y 4); 103 numerales 3) y 4); del 104 al 148; 175 numeral 1) inciso c); 179 numeral 1); 180 numeral 1) inciso a) fracciones I y II; 181 numeral 1), 5), 8) y 10); 182 numeral 1); 183; 184; 185 numerales 1), 4), 5) 6), 9), 10) y 13); 186 numeral 1) inciso a); 257 incisos f) y h); 259 inciso e); 263 inciso f) fracción V; 264; 268 inciso c) fracción III; 304; 307 numeral 2); 316 numerales 3) y 4); 318 numeral 2) inciso a); 327 numeral 1); 355 numeral 1) incisos i); 360; 361; 363; 366 incisos d) y e); 375 incisos a), b) y c); 377 inciso c); 379 numeral 1) incisos b), c), d), e) y f), así como el numeral 2); 385 numeral 5); 388 incisos a) y b); así como la denominación del Título Segundo del Libro Segundo, la de los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Título Tercero del Libro Tercero, la del Título Quinto del Libro Tercero y su Sección Primera del Capítulo Segundo, la de los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Título Segundo del Libro Cuarto; se ADICIONA el numeral 8) al artículo 4; los numerales 5) y 6) al artículo 8; el numeral 5) Bis al artículo 28; el inciso j) al numeral 1) del artículo 48; un inciso a) Bis al artículo 64; los incisos ee) bis y ee) ter del artículo 64; el numeral 1) Bis al artículo 73; el inciso b) bis al numeral 2) del artículo 73; los incisos n) y o) del numeral 1) del artículo 63; el numeral 4) al artículo 84; el numeral 2) al artículo 93; el inciso g) del numeral 3) y el numeral 3) Bis al artículo 96; los numerales 8), 9), 10) y 11) al artículo 96; los artículos 100 Bis; 100 Ter; 100 Quáter; 100 Quinquies; los numerales 5) y 6) del artículo 103; los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter; el numeral 1) Bis al artículo 181; el numeral 3) al artículo 183; el numeral 8) al artículo 317; el inciso b) Bis al artículo 376; el inciso 4) Bis al artículo 385; así como el Capítulo Séptimo del Título Segundo del Libro Cuarto; se DEROGAN el numeral 2) del artículo 42; el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Segundo, incluyendo los artículos 43 al 46; el inciso q) del numeral 1) del artículo 65; el numeral 3) del artículo 70; 71 numeral 2); los incisos f) y g) del artículo 72; el numeral 6) del artículo 98; el numeral 4) del artículo 100; todos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

#### Artículo 1

1) ...

a) La organización y calificación de los procesos de selección de precandidatos, elecciones primarias, candidatos y elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos y síndicos, así como los mecanismos de participación ciudadana;

b) al c)...

d) La participación de los ciudadanos, partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales locales.

e) al g)...

2)...

#### Artículo 4

...

1) al 7) ...

8) Participar en los procedimientos de selección de candidatos para elegir a quienes serán postulados por los partidos políticos o coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

#### Artículo 5

1) ...

a) al b)...

c) Votar en todas las elecciones y participar en los medios de consulta popular y de participación ciudadana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

d) al g)...

2)...

### Artículo 6

1)...

a) al b)...

2) La lista nominal de electores federal, será el Instrumento electoral que servirá de base para la celebración de las elecciones estatales, los procedimientos plebiscitarios y de referéndum. El Instituto Estatal Electoral deberá entregarla a los partidos políticos cuando menos con un mes de anticipación al día de la elección primaria y al de la jornada electoral, proporcionándoles también dicha información en medios magnéticos.

3)...

### Artículo 8

1) ...

a) al c)...

2)...

3) Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

4) Ninguna persona podrá participar como precandidato a distintas candidaturas, dentro de un mismo partido político o a una misma candidatura por diversos partidos políticos.

5) Ninguno de los precandidatos participantes en los procesos de selección podrá ser registrado como candidato por distinto partido político.

6) Toda persona está impedida para participar a distintos cargos de elección popular en un proceso federal y local concurrente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 20**

- 1)...
- 2) El Instituto Estatal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley para adecuar el proceso electoral.
- 3)...

**Artículo 28**

- 1) ...
  - a) al b)...
- 2) al 5)...
- 5) **BIS** Para gastos de elecciones primarias, los partidos políticos y coaliciones dispondrán:
  - a) En el año en que se renueve Gobernador, diputados y miembros del ayuntamiento, de hasta un monto equivalente al 55% del financiamiento público de actividades ordinarias que le corresponda, que será entregado 3 días después del registro de los precandidatos.
  - b) En el año en que se renueve solamente Diputados y miembros del Ayuntamientos de hasta un monto equivalente al 35% del financiamiento público de actividades ordinarias que le corresponda, que será entregado 3 días después del registro de los precandidatos.
  - c) El monto para los gastos del procedimiento de selección no será adicional al financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponda para su ejercicio en el año.
- 6) ...
  - a) al e)...
- 7) ...
  - a) al b)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

8) ...

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS FRENTEs, COALICIONES Y FUSIONES

### Artículo 42

- 1)...
- 2) **Se deroga**

## CAPÍTULO SEGUNDO Se deroga

**Artículos 43 al 46. Se derogan**

### Artículo 48

- 1) ...
  - a) ...
  - b) **Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en esta ley;**
  - c)...
  - d) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en esta Ley;**
  - e) al i)...
  - j) **Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de selección de candidatos a ser postulados por los partidos políticos.**





#### Artículo 51

1) ...

a) al c)...

d) **Las mesas directivas de casilla para el día de la jornada electoral y las mesas receptoras de votación en el procedimiento de selección de candidatos.**

#### Artículo 60

1) **El Consejo Estatal sesionará a partir del primero de octubre del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral.**

2) al 3)...

#### Artículo 64

1)...

a) **Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para los procedimientos de selección de candidatos.**

a) **Bis Registrar a los precandidatos presentados por los Partidos Políticos para los procedimientos de selección de candidatos.**

b) al e)...

f) **Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la elección primaria y la jornada electoral en los procesos electorales estatales;**

g) **Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;**

h) al s)...

t) **Registrar las precandidaturas y candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-08

representación proporcional y en su caso, previo acuerdo general, establecer los mecanismos para recibir supletoriamente los registros de candidatos en las demás elecciones;

u)...

**v) Recibir el registro de los precandidatos de cada uno de los partidos políticos y coaliciones por el principio de mayoría relativa;**

**w) Determinar los topes máximos de gastos de campaña, precampaña y actos de proselitismo Interno que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados, integrantes de los ayuntamientos y síndicos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en esta Ley;**

x) a la z)...

aa) al dd)...

**ee) Aprobar el proyecto del número y ubicación de mesas receptoras de votación básicas, contiguas, extraordinarias y especiales para la selección de candidatos, que al efecto presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y vigilar que las mismas se instalen en términos de ley;**

**ee) bis Aprobar el programa de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas receptoras de votación.**

**ee) ter Aprobar el programa de formación electoral de integrantes de las mesas receptoras de votación.**

**ff) Efectuar los cómputos estatal, municipales y distritales de las elecciones primarias y generales, expedir las constancias de candidatura y validez así como la de mayoría y validez a quienes hayan obtenido el triunfo y, en su caso, turnar los medios de impugnación que se presenten en contra de las elecciones;**

gg) al jj)...

**kk) Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral de campaña, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

ll) al nn)...

### Artículo 65

1)...

a) al i)...

j) Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario Ejecutivo las solicitudes de registro de **precandidaturas** y candidaturas a Gobernador del Estado y las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que se presenten;

k) al p)...

q) **Se deroga**

r) al w)...

### Artículo 67

1) ...

a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal; declarar el quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones y **demás diligencias**, y levantar el acta correspondiente;

b) al c)...

d) Supervisar las funciones de las **direcciones ejecutivas, de área, comisiones y demás dependencias** del Instituto Estatal Electoral;

e) al h)...

i) Expedir copia certificada o **constancia de la información** o documentos que obren en los archivos del Instituto Estatal Electoral;

j)...

k) **Solicitar y obtener las constancias necesarias del Instituto Nacional Electoral que acrediten el registro vigente de los partidos políticos;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-08

l) Llevar el libro de registro de los precandidatos y candidatos a los puestos de elección popular; y

m)...

#### Artículo 69

El Instituto Estatal Electoral se conforma como sigue:

##### 1) Direcciones Ejecutivas:

- a) De Administración;
- b) De Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c) De Educación Cívica y Participación Ciudadana.

##### 2) Direcciones:

- a) Jurídica
- b) De Sistemas
- c) De Comunicación Social

##### 3) Comisiones:

- a) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- b) De Fiscalización Local, y
- c) De Formación Electoral.

#### Artículo 70

1) Las direcciones ejecutivas, direcciones y comisiones referidas tendrán las funciones que las Leyes Generales y esta Ley les concedan, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en el Reglamento Interior del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

2) Los titulares de las **direcciones** y comisiones a que este artículo se refiere, serán designados por el Consejo Estatal de entre las personas que concurren a la convocatoria pública que para tal efecto se expida, en la que se definirá el perfil que se requiera y los requisitos que deban cubrirse, además de aplicarse la normatividad que el Instituto Nacional Electoral defina conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional. El plazo por el que los titulares de tales órganos funcionaran será el mismo por el que fue nombrado el Consejero Presidente, sin perjuicio de que puedan ser removidos por determinación del Consejo Estatal.

3) **Se deroga**

4) Las comisiones señaladas en el numeral 3, incisos b) y c), del artículo anterior, serán temporales, entrarán en funciones, la de Fiscalización local, en el evento en que se presente la necesidad de realizar las tareas correspondientes, y la de Formación Electoral en el mes de inicio del proceso electoral, para culminar sus funciones una vez resuelto en definitiva el tema de fiscalización y una vez concluido en definitiva el proceso electoral.

5) Las citadas Comisiones, se integrarán hasta con tres consejeros electorales, designados por el Consejo Estatal. En estos casos, la comisión de que se trate será presidida por el consejero electoral designado para tal efecto, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y el Director Ejecutivo de Administración, respectivamente.

6) ...

#### Artículo 71

1) Durante los procesos electorales, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, deberá dar especial y permanente seguimiento al avance y ejecución del convenio de coordinación que se celebre con el Instituto Nacional Electoral.

2) **Se deroga**

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### **Artículo 72**

1) La Dirección Ejecutiva de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

a) al c)...

d). Integrar la Comisión de Fiscalización Local, en términos de esta Ley; y

e) Las funciones que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

f) al g) Se derogan

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 73**

1) La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en el caso de la celebración del procedimiento de selección de candidatos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Elaborar el proyecto del número y ubicación de mesas receptoras de votación básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

b) Coordinar, vigilar y evaluar el desarrollo del proyecto a que se refiere el inciso anterior.

1) Bis En elecciones generales, siempre y cuando exista delegación de facultades por parte del Instituto Nacional Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Elaborar y proponer al Consejo Estatal el programa de capacitación electoral a ejecutarse en el proceso electoral que corresponda o en los procesos de consulta popular y participación ciudadana;

b) Coordinar, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;



- c) Reclutar y capacitar conforme a lo previsto en la Ley a los funcionarios de las mesas directivas de casilla a fin de que queden debidamente integradas;
  - d) Realizar programas de exhortación a la ciudadanía para que cumplan con sus obligaciones de empadronamiento y de actualización del padrón electoral, cuando dicha facultad se encuentre delegada al Instituto Estatal Electoral por el Instituto Nacional Electoral, y
  - e) Difundir la ubicación de las casillas y de los funcionarios que las integren de acuerdo con esta Ley.
- 2) Además de las atribuciones delegadas en su caso, la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones propias:

- a) ...
- b) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales de las elecciones primarias conforme los lineamientos que expida el Consejo Estatal.
- b) bis Preparar el material didáctico y los instructivos electorales de las elecciones generales, conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral;
- b) al f)...

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

##### **Artículo 74**

- 1) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando exista delegación de facultades por parte del Instituto Nacional Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:
- a) En apoyo de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, proveer lo necesario para la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

b)...

2) Además de las atribuciones delegadas en su caso, la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos** tendrá las siguientes atribuciones propias:

a) En apoyo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana proveer lo necesario para la instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de votación en la elección primaria.

b) Proyectar los formatos de la documentación electoral que serán utilizados durante la elección primaria para someterlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de su Presidente.

c) Apoyar en la integración y proveer lo necesario para la instalación y funcionamiento de las asambleas municipales;

d) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral;

e) Recabar de las asambleas municipales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y llevar el seguimiento de las mismas, bajo los indicadores que emita el Secretario Técnico del Consejo Estatal;

e) Llevar la estadística de las elecciones locales y de los procedimientos de consulta y participación ciudadana;

g) Llevar el registro y lista de asistencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal y las asambleas municipales;

h) Actuar como Titular de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

i) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia; y

j) Las demás que le confiera esta Ley y las disposiciones aplicables.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN ELECTORAL

### Artículo 76

La Comisión de Formación Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar la insaculación para la selección de las listas nominales de electoras para la integración de las mesas directivas.
- b) Elaborar el programa de formación, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Estatal para su aprobación.
- c) Coordinar la notificación a los ciudadanos que hayan sido insaculado a través de las asambleas municipales.
- d) Coordinar los cursos de formación electoral para los miembros que integraran las mesas receptoras de votación.
- e) El día de la elección primaria, coadyuvar en la supervisión de mesas receptoras a efecto de garantizar su correcta instalación y funcionamiento.

### Artículo 80

- 1) Las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el **primero de noviembre** del año anterior al de la elección.
- 2) al 5)...

### Artículo 83

- 1) ...
  - a) Registrar a los **precandidatos** y candidatos a miembros de ayuntamientos y síndicos, así como de fórmulas de diputados de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección;
  - b)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- c) Recibir y resolver las solicitudes de registro de **precandidatos y candidatos**;
- d) al g)...
- h) **Coadyuvar en la integración de las mesas receptoras de votación para la elección primaria de acuerdo a los acuerdos expedidos por el Consejo Estatal de Instituto Estatal Electoral**;
- i) Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral **de campaña**, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- j) al k)...
- l) **La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones**;
- m) **Resolver sobre los nombramientos de representantes de partidos políticos ante las mesas receptoras de casilla**;
- n) **Notificar a los ciudadanos que hayan sido designados integrantes de las mesas receptoras de votación; y**
- o) **Llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección de candidatos relacionados con las elecciones que les competen.**

## TÍTULO QUINTO DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

### Artículo 84

- 1) **Las mesas receptoras de votación son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación en las elecciones primarias, así como realizar el escrutinio y cómputo respectivo.**
- 2) **Las mesas receptoras de votación como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la elección primaria, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- 3) El número e integración de las mesas receptoras de votación en las elecciones primarias estará a cargo del Instituto Estatal Electoral.
- 4) Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas receptoras de votación.

#### Artículo 85

- 1) Las mesas receptoras de votación se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de Insaculación.
- 2) ...

#### Artículo 86

Para ser integrante de mesa receptora de votación se requiere:

- a) Ser mexicano que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- b) al h)...

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

#### Artículo 87

- 1) Son atribuciones de los integrantes de las mesas receptoras de votación:
  - a) Instalar y clausurar la mesa receptora de votación en los términos de esta Ley;
  - b) al c)...
  - d) Permanecer en la mesa receptora de votación desde su instalación hasta su clausura;
  - e) al g)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### Artículo 88

- 1) Son atribuciones del presidente de **la mesa de recepción de votación:**
  - a) al k)...

### Artículo 89

- 1) Son atribuciones del secretario de **la mesa de recepción de votación:**
  - a) Levantar durante **las elecciones primarias o en** la jornada electoral las actas que ordena esta Ley y distribuirlas en los términos que la misma establece;
  - b) al d)...
  - e) Inutilizar las boletas sobrantes **de las elecciones primarias y generales** por medio de dos rayas diagonales con tinta y resguardarlas en sobre especial para ello, el que deberá estar cerrado permanentemente, además de anotar en su exterior número de boletas que contiene; y
  - f)...

### Artículo 90

- 1) Son atribuciones de los escrutadores de las mesas **de recepción de votación:**
  - a) Contar la cantidad de boletas **de precandidatos por partido en las elecciones primarias o las boletas en las elecciones generales** depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;
  - b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada partido político, **precandidato, candidato, fórmula, o planilla;**
  - c) y d)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### Artículo 91

1) ...

2)... Las autoridades federales, estatales o municipales, **así como toda persona física o moral**, están obligadas a proporcionar sin demora a los organismos electorales, la información que obre en su poder, las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos y el apoyo necesario para practicar las diligencias que le sean demandadas para fines electorales.

### Artículo 92

1) ...

a) Actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser electos como candidatos a un cargo de elección popular mediante las elecciones primarias.

b) Actos de proselitismo interno. Todas aquellas actividades realizadas al interior del partido político por los aspirantes a una precandidatura dirigidas a los simpatizantes y militantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser electos precandidatos.

c) Aspirante a precandidato, al ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su registro como precandidato.

d) Elecciones primarias. Los actos realizados el día dispuesto en la ley, para elegir a los candidatos de los partidos políticos, mediante el ejercicio del voto.

e) Precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

f) Precandidato es el ciudadano que contiene en la elección primaria para lograr ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

g) **Precandidato único.** Al ciudadano registrado como precandidato por un partido político, aún y cuando no exista contienda interna a fin de postularlo.

h) **Procedimiento de selección de candidatos.** El conjunto de actos desplegados por los partidos políticos, precandidatos y el Instituto Estatal Electoral, dirigidos a elegir candidatos a ser postulados a un cargo de elección popular.

i) **Propaganda de precampaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el período establecido por esta Ley, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

#### Artículo 93

1) El proceso electoral ordinario iniciará el **primero de octubre** del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

2) Los partidos políticos están obligados a informar al Instituto Estatal Electoral durante el mes de octubre del año previo de la elección la integración de sus órganos directivos estatales y municipales, sus documentos básicos vigentes, acompañando las pruebas que acredite tal circunstancia, en el entendido de que de no cumplir con dicha información, se resolverá con la información y documentos con que se cuente, por la autoridad correspondiente.

#### Artículo 94

1) al 3)...

4) La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la **recepción** de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales o **centro de acopio correspondiente** y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

5)...

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN Y DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

### Artículo 95

1) Los procesos internos de selección son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes **para seleccionar a los precandidatos a cargos de elección popular**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2) Todos los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a realizar procesos internos de selección, en los términos previstos por la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento.

### Artículo 96

1) Los procesos internos de selección darán inicio con la emisión de la convocatoria respectiva, la cual deberá ser publicada y enviada al Instituto Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes del inicio del proceso electoral.

2) Los partidos políticos deberán informar por escrito al Instituto Estatal Electoral, el procedimiento interno que aplicarán para la selección de sus precandidatos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva.

3) ...

- a) Órgano partidario responsable de la aprobación de la convocatoria;
- b) Fecha de emisión y publicación de la convocatoria;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- c) Método o métodos y **requisitos** acordados para la selección de sus precandidatos;
  - d) al e)...
  - f) Fecha del acto de designación de sus precandidatos.
  - g) Las medidas internas adoptadas por el partido político para dar cumplimiento a la paridad de género.
- 3) Bis La Convocatoria que presenten los Partidos Políticos, deberá ser publicada de inmediato en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.
- 4) Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación que acredite la aprobación partidaria del procedimiento interno para la selección de precandidatos. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:
- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de los requisitos, convocatoria y procedimiento aplicable para la selección de precandidatos, y
  - b) ...
- 5) La convocatoria al procedimiento interno de selección de precandidatos deberá contener al menos, lo siguiente:
- a) La posibilidad de que participen ciudadanos no militantes del partido político correspondiente;
  - b) La precisión del periodo, lugar y horario en el que serán recibidas las solicitudes de aspirantes;
  - c) La fecha en que el órgano interno correspondiente se pronunciará sobre las solicitudes de aspirantes;
  - d) La documentación para acreditar los requisitos exigidos;
  - e) Los requisitos de elegibilidad para cada cargo de elección;
  - f) En su caso, los distritos o municipios que serán reservados para alguno de los géneros.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

6) Para los efectos precisados en el inciso a) del numeral precedente, será necesario la adhesión del ciudadano a los principios y postulados del partido político.

7) Los partidos políticos, a través de sus órganos estatales, deberán informar y entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, la lista de los nombres de los aspirantes o días después de aprobadas internamente las solicitudes de registro de aspirantes, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

8) Una vez recibida la comunicación y documentación antes referida el Instituto Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días siguientes, revisará el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios para lo cual levantará el dictamen correspondiente al día siguiente de la conclusión del plazo señalado en el numeral anterior.

9) En caso de que se advierta la inobservancia de algún requisito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral emitirá prevención a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación se subsanen las irregularidades.

10) Una vez vencido el plazo anterior el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral dictaminará sobre el cumplimiento de requisitos, y en el evento en que se advierta que la irregularidad materia de la prevención subsiste, el Consejero Presidente del Instituto, emitirá acuerdo en el que ordene remitir el expediente respectivo al Tribunal Estatal Electoral, para su revisión de oficio, para lo que se notificara personalmente al partido político correspondiente.

11) Recibido el expediente por el Tribunal Estatal Electoral, resolverá lo conducente dentro del término de diez días, para lo cual podrá instruir lo que considere pertinente.

#### Artículo 97

1)...

2)...

3) Para los efectos anteriores, las precampañas electorales deberán terminar tres días antes de la fecha de celebración de las elecciones primarias. El día de la elección primaria y durante los tres días anteriores,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

no se permitirá la celebración de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral.

4) Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, aspirantes a precandidatos y precandidatos, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal y en el artículo 120 de esta Ley.

#### Artículo 98

1) Quienes aspiren a participar en los procesos de selección de candidatos de cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, en los términos de esta Ley y la convocatoria respectiva.

2) ...

a) ...

b) Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio, en forma visible, la denominación de ser "precandidato" **en la misma dimensión de la expresión del cargo al que se aspira**; señalándolo de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda.

c) Mencionar en la propaganda, en forma visible, **el día de la elección primaria, y**

d) Omitir toda referencia a la jornada electoral constitucional a efecto de evitar cualquier confusión entre **la elección primaria y la elección general.**

3) Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda, para la difusión de **la precampaña** según lo disponga el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

4) al 5)...

6) Se deroga.

#### Artículo 99



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

1)...

2) La propaganda electoral de precampañas en ningún caso podrá ser utilizada durante la campaña constitucional, por lo que una vez terminadas las mismas, deberá retirarse por el partido político al que corresponda. **Asimismo, la propaganda que se utilice dentro del procedimiento interno de precandidatos en ningún caso podrá utilizarse durante la campaña constitucional.** En caso de incumplimiento por parte del partido político, el Instituto retirará la propaganda con cargo a su financiamiento público.

3) Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos o bien recabar apoyo ciudadano para su candidatura independiente.

4) Durante el proceso de selección interna de precandidatos y las precampañas está prohibida la entrega de artículos promocionales utilitarios.

#### Artículo 100

1) Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección interna de sus **precandidatos** y, en su caso, **de los actos de proselitismo interno y de las precampañas.**

2) Los **aspirantes a precandidato** podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de **precandidatos** a cargos de elección popular.

3) Los **medios de impugnación internos** que se interpongan con motivo del desarrollo y los resultados de los procesos de selección interna de **precandidatos** a cargos de elección popular se presentarán ante el órgano interno competente dentro del plazo establecido en sus estatutos, o en su defecto, dentro de los cuatro días siguientes a tener conocimiento del acto combatido, y deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar diez días después de la fecha de su presentación.

4) Se deroga



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 25-06

5) Solamente quienes acrediten su calidad de aspirante podrán impugnar el desarrollo y resultado del proceso de selección de precandidatos.

6) Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro de los aspirantes que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes a precandidatos por la vía jurisdiccional, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

#### Artículo 100 Bis.

1) En ningún caso los actos de proselitismo interno excederán los tiempos establecidos en esta ley.

2) Para los efectos anteriores, los actos de proselitismo interno darán inicio el primero de noviembre y terminarán el 21 del mismo mes.

3) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará los topes de gasto de acto de proselitismo interno por aspirante y tipo de candidatura el primero de diciembre.

4) El tope de gastos de proselitismo interno será el equivalente al 20% al establecido como tal en las campañas inmediatas anteriores.

5) Lo relativo al origen, destino, uso y aplicación de los recursos utilizados para los actos de proselitismo, se estará a lo establecido para las precampañas en todo aquello que resulte aplicable.

#### Artículo 100 Ter.

Los actos de proselitismo interno deberán observar lo siguiente:

a) Identificar el partido político de que se trate.

b) Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio en forma visible, la denominación de ser "aspirante a precandidato" en la misma dimensión de la expresión del cargo al que se aspira;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

señalándolo de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda.

- c) Mencionar en la propaganda, en forma visible, el día de la jornada electiva interna o en su caso la asamblea o acto que conforme a las normas internas cada partido político utilice para designar a sus precandidatos, y
- d) Omitir toda referencia a la jornada electoral constitucional, a la elección primaria o a la palabra "voto" y sus connotaciones a efecto de evitar cualquier confusión entre el proceso interno y el constitucional.

#### Artículo 100 Quáter

- 1) Corresponde a los partidos políticos el derecho a solicitar el registro de los precandidatos que participaran en la elección primaria.
- 2) Para poder participar en las elecciones primarias, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, dos precandidatos por cada cargo de elección popular; a excepción de las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios dispuestos en el artículo 17, fracciones III y IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, caso en el que los partidos políticos podrán registrar precandidatos únicos.
- 3) Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de precandidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos o bien, dentro de un mismo partido político a distintos cargos.
- 4) Ningún ciudadano que participe o haya participado en un proceso de selección interna de precandidatos podrá aspirar a candidatura independiente, dentro del mismo proceso electoral.
- 5) Los ciudadanos podrán presentar aviso al Instituto Estatal Electoral, acerca de la presentación previa a algún partido político de su aspiración a alguna precandidatura.

#### Artículo 100 Quíntales

- 1) Las precandidaturas a Gobernador se registrarán ante el Instituto Estatal Electoral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- 2) Las precandidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente ante la asamblea distrital que corresponda.
- 3) Las precandidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas integradas cada una por un presidente municipal y el número de regidores que determine el Código Municipal del Estado de Chihuahua, todos con su respectivo suplente.
- 4) Las precandidaturas a síndicos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por fórmulas con un propietario y un suplente.
- 5) En relación a las reglas de paridad de género, se estará a lo establecido por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 16, numeral 3 y 106 de esta Ley. Los partidos políticos deben informar las medidas que tomarán en cuestión de paridad.
- 6) Las solicitudes de registro de precandidatos deberán estar presentadas a más tardar diez días antes del inicio de las precampañas.
- 7) En el caso de que no se cumplan las reglas de paridad el Instituto Estatal Electoral prevendrá al partido político que corresponda a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas subsane la irregularidad.
- 8) En todo caso, el Consejo Estatal y las Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral celebrarán sesión para el registro de precandidatos a más tardar siete días antes del inicio de precampaña.

#### Artículo 101

- 1) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, en el día de la instalación del Consejo **Estatal del Instituto Estatal Electoral**.
- 2)...
- 3) En todo caso se deberán aplicar los reglamentos, lineamientos y acuerdos generales, que en su caso emita el Consejo **General** del Instituto Nacional Electoral y el Consejo **Estatal** del Instituto Estatal Electoral en esta materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### Artículo 102

1) Los recursos económicos y materiales de los partidos políticos que se apliquen en la precampaña, se deberán ajustar estrictamente a los topes de gastos de precampaña que defina el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, **lo que deberá ser comunicado** al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes

2)...

3) En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la **elección primaria** a efecto de que se consolide en los informes financieros que está obligado a presentar conforme a la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, reglamentos, lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

4) Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la **elección primaria** no podrá ser registrado legalmente como candidato.

5) al 6)...

### Artículo 103

1) al 2)...

3) Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes de la **elección primaria**.

4) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento.

5) Serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley relativas a: material electoral, propaganda, mensajes, marchas y reuniones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-08

6) En lo relativo al registro de representantes en las mesas receptoras de votación, será aplicable, en lo conducente, lo establecido para el registro de representantes en casilla.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

### Artículo 104

El presente capítulo será aplicable para el caso de las mesas receptoras de votación, de conformidad con esta Ley y los lineamientos y acuerdos que expida el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

### Artículo 105

- 1) Las mesas receptoras de votación son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de los ciudadanos que participen en las elecciones primarias.
- 2) Las mesas receptoras de votación estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos y que posean los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.
- 3) Las asambleas municipales proveerán cuanto sea necesario para auxiliar a la integración de las mesas receptoras de votación, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho del voto de los electores que deban sufragar en las mismas.

### Artículo 106

- 1) En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.
- 2) En toda sección electoral hasta por cada 1,500 electores o fracción se instalará, como mínimo, una mesa receptora de votación para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

**3) Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:**

**a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas mesas receptoras de votación como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 1,500 y**

**b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las mesas receptoras de votación necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.**

**4) Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socloculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias mesas receptoras de votación extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas mesas.**

**5) En las secciones que el Consejo Estatal acuerde se instalarán las mesas receptoras de votación especiales a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.**

**6) En cada mesa receptora de votación se garantizará la instalación de mamparas donde los ciudadanos puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".**

#### **Artículo 107**

**1) El procedimiento para integrar las mesas receptoras de votación será el siguiente:**

**a) El Consejo Estatal sorteará, a más tardar el 5 de noviembre del año anterior a la elección primaria, un mes calendario que, junto con el que siga en su orden, será tomado como base para la insaculación de los**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

ciudadanos que integrarán las mesas receptoras de votación. Este procedimiento se realizará con la lista nominal.

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 8 al 11 noviembre del año anterior a la elección primaria, las asambleas municipales, a través de sus presidentes y secretarios procederán, en el lugar y bajo el procedimiento que determine el Consejo Estatal, a insacular de las listas nominales de electores con corte al último día del mes de noviembre del mismo año, a un 20% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a treinta; para ello, el Instituto Estatal Electoral podrá apoyarse en el Registro Federal de Electores. En la realización de esta insaculación podrá estar presente un representante de cada partido político;

c) Los ciudadanos que resulten seleccionados, serán convocados por las asambleas municipales para que reciban un primer curso de formación que se impartirá del 18 al 10 de noviembre del año anterior a la elección primaria, y

d) Las asambleas municipales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de formación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará al Consejo Estatal sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria.

2) El Consejo Estatal, en la segunda decena diciembre del año anterior a la elección primaria, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas receptoras de votación.

3) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las asambleas municipales harán entre el 3 al 13 de enero, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, las asambleas municipales realizarán una, la cual se realizará a más tardar el 15 de enero del año de la elección primaria, de donde se elegirán a los ciudadanos que conformarán las mesas receptoras de votación.

4) Las asambleas municipales, a más tardar el 25 de enero, integrarán las mesas receptoras de votación con los ciudadanos seleccionados acorde



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

al inciso anterior y determinarán, según su idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán al Consejo Estatal;

5) Las asambleas municipales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de la mesa receptora de votación sus respectivos nombramientos; así mismo, en caso de que se lleven a cabo más cursos de formación electoral, podrán coadyuvar con la impartición. Esta formación tendrá como fin que los funcionarios de la mesa receptora de votación tengan los conocimientos necesarios para desempeñar su función, y

6) Los representantes de los partidos políticos podrán observar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

7) En caso de sustituciones, las asambleas municipales deberán informar de las mismas al Consejo Estatal y a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.

#### Artículo 108

1) Las mesas receptoras de votación deberán ubicarse en escuelas; a falta de éstas, en oficinas públicas, en locales de reunión pública o en locales con espacios abiertos; sólo a falta de los anteriores podrán ubicarse en casas particulares. Para ubicar las mesas deberán observarse los siguientes criterios:

- a) Debe hacer posible el fácil y libre acceso de los ciudadanos para permitir la emisión del sufragio;
- b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos, candidatos, ni dirigentes de un partido político de cualquier nivel, y
- d) No ser establecimientos fabriles, iglesias, locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas o centros de diversión.

2) En ningún caso podrán instalarse mesas receptoras de votación en los locales que ocupen las fuerzas de seguridad pública.



### Artículo 109

1) Las asambleas municipales, sin desestimar la valoración objetiva de los lugares en que se ubicaron las mesas directivas de casillas en los procesos electorales federal y estatal inmediatos anteriores, desde su instalación, recorrerán las secciones electorales correspondientes a su municipio con el propósito de localizar lugares para la ubicación de las mesas receptoras de votación y recabar las autorizaciones respectivas, a fin de formular la propuesta de ubicación de éstas.

2) Con las propuestas que satisfagan los requisitos del artículo anterior, se elaborará la propuesta de ubicación de las mesas receptoras de votación en el municipio y se someterá a la aprobación de la asamblea municipal.

3) Dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de ubicación de las mesas receptoras de votación en el municipio, los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre los lugares propuestos.

4) Vencido el plazo de los ocho días, las asambleas municipales iniciarán sesiones para:

- a) Resolver las objeciones presentadas, los cambios y las nuevas designaciones que correspondan;
- b) Notificar al Consejo Estatal la ubicación de las mesas receptoras de votación, quien a su vez ordenará su publicación, y
- c) Ordenar la difusión de la lista de ubicación de las mesas receptoras de votación en orden numérico progresivo de las secciones; lista que se fijará en los edificios y lugares más concurridos del municipio, debiendo entregar una copia de la misma a cada uno de los partidos políticos que participen en la elección.

### Artículo 110

1) La lista de los integrantes de las mesas receptoras de votación y su ubicación se publicarán, por conducto del Instituto Estatal Electoral, en los medios electrónicos de que disponga, de manera permanente, y en los diarios de mayor circulación de las principales ciudades del Estado por lo menos en dos ocasiones, una el domingo previo a la elección y la otra el mismo día de los comicios.



- 2) En los municipios donde no exista periódico, se distribuirá la información impresa a cargo de la asamblea municipal.
- 3) Las asambleas municipales entregarán una copia impresa y otra en medio magnético de la lista de los integrantes de las mesas receptoras de votación y su ubicación, a cada uno de los representantes de los partidos políticos, una vez aprobada y de inmediato, haciendo constar la entrega.

#### Artículo 111

- 1) En cada cabecera distrital, se instalará cuando menos una mesa receptora de votación especial para de los electores en tránsito. El Consejo Estatal podrá aumentar el número de mesas receptoras de votación que se instalarán en cada distrito electoral, fundando y motivando su resolución.
- 2) En cada mesa receptora de votación especial deberá existir, para el desarrollo de la elección primaria y a disposición de la mesa receptora de votación, la consulta a la lista nominal por medio electrónico, a fin de cumplir de manera irrestricta con el procedimiento para la recepción de la votación.
- 3) Serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley relativas al registro de representantes.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA

#### Artículo 112

- 1) Para la emisión del voto, el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección primaria.
- 2) Las boletas para la elección de candidatos para Gobernador del Estado contendrán:
  - a) Nombres y apellidos de los precandidatos;
  - b) Candidatura para la que se postula;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 26-08

- c) Color o combinación de colores y emblema o emblemas del partido político o coalición, y
  - d) Un solo recuadro por cada precandidato, en el que se identifique claramente al Partido Político al que pertenece.
- 3) Las boletas para la elección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa llevarán, además de los datos a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, el número del distrito.
- 4) Las boletas para la elección de candidatos para ayuntamientos llevarán, además de los datos previstos en el numeral 2, incisos a), b) y c), un solo recuadro por cada Partido Político en donde aparecerán enlistados sus precandidatos a cargo de Presidente Municipal y suplente sin que aparezca la planilla de cada uno.
- 5) Las boletas para la elección de candidatos a síndicos llevarán el nombre de los precandidatos propietarios y suplentes.
- 6) Todas las boletas tendrán las firmas Impresas del Presidente del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.
- 7) Las boletas tendrán espacio para precandidatos no registrados.
- 8) En todo caso, los espacios para los precandidatos deberán distribuirse equitativamente.
- 9) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá el talón será la relativa al distrito electoral o municipio según la elección que corresponda. El número de folio será progresivo.
- 10) Los colores y emblemas de los partidos políticos y coaliciones, aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro.
- 11) En caso de existir coaliciones se estará a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

12) En el paquete electoral, deberán incluirse plantillas en sistema braille, para que las personas con discapacidad visual que así lo deseen, puedan ejercer personalmente su derecho al sufragio.

### Artículo 113

1) Las boletas deberán estar en poder de las asambleas municipales a más tardar veinte días antes de la elección primaria, las cuales serán selladas al dorso por el secretario de la asamblea correspondiente. Los representantes de los partidos políticos podrán firmarlas y tendrán derecho a que se les expida constancia de su intervención. La falta de firma no impedirá su distribución, ni afectará su validez.

2) Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Estatal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Consejero Presidente de la asamblea municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes de la asamblea;

b) El Secretario de la asamblea municipal levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

c) Acto seguido, los miembros presentes de la asamblea municipal acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

d) Dentro de las treinta y seis horas siguientes, el presidente de la asamblea, el secretario y los consejeros electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las mesas receptoras de votación a instalar, incluyendo las especiales según el número que acuerde la asamblea municipal para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### Artículo 114

- 1) Los consejeros presidentes de cada asamblea municipal entregarán a los presidentes de la mesa de recepción de votación, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado, lo siguiente:
- a) La lista nominal con fotografía de los electores que podrán votar en la mesa receptora de votación; salvo en el caso de mesas especiales, cuyos presidentes recibirán las formas especiales para anotar los datos de los ciudadanos en tránsito que con derecho a ello acudan a votar, así como de los funcionarios y representantes acreditados ante la misma;
  - b) La relación de los representantes de los partidos y coaliciones que podrán actuar en la mesa receptora de votación;
  - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido y coalición en el distrito en que se ubique la mesa receptora de votación;
  - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada mesa receptora de votación de la sección electoral, así como el número de boletas necesarias para que puedan votar los representantes de los partidos políticos acreditados. Las mesas receptora de votación especiales contarán con un máximo de 1,500 boletas electorales;
  - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
  - f) El líquido o tinta indeleble;
  - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, y demás elementos necesarios;
  - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la mesa receptora de votación, y
  - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- 2) La entrega del material a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se hará con la presencia de los integrantes de la asamblea que decidan asistir.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

3) El Consejo Estatal encargará a una institución académica de reconocido prestigio, la elaboración o certificación de las características y calidad del líquido Indefleble que será usado el día de la elección primaria. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

#### Artículo 115

- 1) Las urnas para que los electores depositen las boletas, una vez emitido su voto, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegables o amables.
- 2) Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- 3) La adquisición de las urnas se llevará a cabo por medio de licitación pública.

#### Artículo 116

- 1) Las asambleas municipales autorizarán a su Consejero Presidente para contratar personal eventual para los actos preparativos a los comicios y para el día de la elección, haciendo del conocimiento del Consejo Estatal las contrataciones respectivas.
- 2) Las tareas del personal eventual serán las de ayudar en la recepción de los paquetes electorales y las demás que les indique el Consejero Presidente de la asamblea correspondiente.

#### Artículo 117

El presidente y secretario de cada mesa receptora de votación, culdarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto y asegurar el orden en la elección. En el local de la elección y en su exterior no deberá haber propaganda; de haberla, la mandarán retirar.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### **Artículo 118**

- 1. Las elecciones primarias se realizarán para, mediante el voto de los ciudadanos, elegir candidatos de los partidos políticos o coaliciones a cargos de elección popular. Estas elecciones se llevarán a cabo en un solo día para todos los cargos de elección popular que correspondan y el resultado de la misma será vinculante para los partidos políticos y coaliciones.**
- 2. Serán votos nulos aquellos en los que se elija a más de un precandidato por el mismo cargo.**
- 3. Las elecciones primarias estarán a cargo del Instituto Estatal Electoral y se realizarán el segundo domingo del febrero del año de la elección general.**
- 4. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará el número de mesas receptoras de votación, básica, contigua, extraordinaria y especial en los términos del artículo 64, inciso ee) de la presente Ley.**

#### **Artículo 119**

**El día de las elecciones primarias se desarrollará siguiendo las reglas establecidas para la jornada electoral de las elecciones generales.**

#### **Artículo 120**

**El Instituto Estatal Electoral desarrollará una herramienta informática de carácter estrictamente informativo, a través de la cual se den a conocer los resultados previos y no definitivos de la elección primaria, capturando y digitalizando los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votación que se reciban en la asamblea municipal correspondiente.**

#### **Artículo 121**

**Serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley relativas a: las medidas preventivas, la instalación y apertura de casillas, de la votación, del escrutinio y cómputo de la casilla, de la clausura de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

casilla y de la remisión del expediente, así como lo relacionado con las causas de nulidad de votación y las causas de nulidad de una elección.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

### Artículo 122

- 1) Corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- 2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

### Artículo 123

Queda permitido a los partidos políticos, coaliciones, así como a los candidatos, la emisión de un mensaje público dirigido al electorado al momento de presentar su solicitud de registro ante el órgano electoral competente, siempre y cuando se realice en las instalaciones del mismo.

### Artículo 124

- 1) Las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, éstos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente.
- 2) Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente ante la asamblea distrital que corresponda.
- 3) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas ante él, señalando



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

los lineamientos para hacerlo, quien opte por esta vía, no podrá registrar, ni sustituir candidatos ante diverso órgano.

4) En las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por ambos principios que se presenten por partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral, se deberá cumplir con lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley en materia de paridad de género.

5) Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas integradas cada una por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente, ante la asamblea municipal correspondiente. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidatos propietarios, porcentaje que también aplica a los suplentes. En las listas de regidurías se aplicará un principio de alternancia de género en el registro de propietarios. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

6) De los 67 ayuntamientos de la entidad, 33 candidatos a presidentes o presidentas deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a los suplentes, la fórmula debe ser del mismo género.

7) Las candidaturas a síndicos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por fórmulas con un propietario y un suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la entidad, 33 candidatos a síndicos deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) Deberán llevar sus campañas diferenciadas de los demás candidatos a integrar el ayuntamiento;

b) La elección del síndico se hará en boleta diferente a la de los demás miembros del ayuntamiento, y

c) El síndico estará sujeto a los mismos requisitos de elegibilidad que esta Ley establece para los integrantes del ayuntamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-08

8) Cuando el resultado de las operaciones aritméticas no arroje un 50% exacto para el registro por género de las candidaturas se considerará, para su asignación, el porcentaje que más se acerque a la paridad.

9) Se deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

#### Artículo 125

1) Vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2)...

#### Artículo 126

1) Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante y los candidatos independientes, deberán presentar y obtener el registro de su plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2) La plataforma deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral un día antes del registro de candidatos a gobernador; si se trata de la sustentada por un partido político o coalición. El candidato independiente la deberá presentar antes de la fecha en que solicite su registro.

#### Artículo 127

La solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección deberán ser presentadas a más tardar 10 días antes del inicio de la campaña correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### Artículo 128

1) Antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a los candidatos que hubieren presentado formalmente su solicitud por el siguiente precandidato registrado que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en la elección primaria. Sólo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de candidatos. Ésta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de los candidatos.

2) Para efectos de observar la prelación antes descrita, una vez presentada la solicitud de sustitución, el Instituto Estatal Electoral deberá notificar de dicha presentación al precandidato correspondiente, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de cuarenta y ocho horas.

3) No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo Estatal o Asamblea Municipal.

### Artículo 129

La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que la postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente y los siguientes datos de cada candidato:

- a) Nombre y apellido;
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Clave de la credencial para votar;
- e) Cargo para el que se le postula, y
- f) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

g) Los candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.

2) La solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) Constancia de candidatura y validez de la elección primaria

b) Declaración de aceptación de la candidatura por el ciudadano;

c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.

3) En el caso de candidatos independientes, se deberá seguir el procedimiento previsto en esta Ley, para obtener el estado previo de registro, a excepción de los funcionarios que en ejercicio del cargo se pretendan reelegir, los cuales están exentos de volver a presentar el apoyo ciudadano.

#### Artículo 130

1) Recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

2) Si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 110 de esta Ley.

#### Artículo 131

1) Las asambleas municipales comunicarán al Consejo Estatal el registro de las candidaturas que hubieran efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó el registro.

2) En todo caso, las decisiones de las asambleas municipales serán revisables ante el Consejo Estatal, a petición de los partidos políticos o coaliciones y candidatos, el cual deberá resolver en un plazo no mayor de tres días. La resolución recaída será apelable ante el Tribunal Estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-08

Electoral, el cual emitirá una determinación final en un plazo máximo de siete días.

3) En caso de que se hubiera optado por el registro supletorio y el Consejo Estatal haya resuelto sobre el registro de los candidatos respectivos, dicha resolución será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual deberá resolver en un plazo máximo de siete días.

4) El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, los nombres de los candidatos registrados, sus cancelaciones y sustituciones.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

### Artículo 132

1) Las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de sesenta días.

2) Las campañas electorales para miembros de los ayuntamientos y síndicos tendrán una duración de treinta y cinco días.

3) Las campañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa tendrán una duración de treinta y cinco días.

4) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitirá un acuerdo a efecto de fijar el inicio y conclusión de las campañas electorales, con el propósito de garantizar que su duración se ajuste a los plazos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, en relación con el artículo siguiente.

### Artículo 133

Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral.

### Artículo 134





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

1) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público.

2) Las únicas excepciones a lo anterior serán: las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, cultural y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, siempre y cuando no se incluya ninguna referencia o logotipo o emblema del gobierno federal, del Estado o ayuntamiento de que se trate; asimismo, podrán publicarse los que por mandato legal deban realizarse en los medios de comunicación social.

3) Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se difundan en los mismos logros a su favor.

4) Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda contraria a dichos preceptos, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

#### Artículo 135

1) La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso. Los partidos políticos, candidatos y simpatizantes, estarán obligados a su retiro y fin de su distribución a más tardar tres días antes de la jornada electoral. De no retirarse, el Consejo Estatal o las Asambleas Municipales, tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley



2) Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión se hubieren registrado.

3) Todas las campañas electorales serán laicas. Los partidos y los candidatos se abstendrán de emplear credos, prácticas o imágenes religiosas para sus propósitos de proselitismo. El laicismo electoral propiciará la convivencia de todas las ideologías políticas al margen de las creencias religiosas de los ciudadanos, mismas que están garantizadas en la Constitución de la República.

4) Las campañas electorales deberán sujetarse a un régimen de austeridad, evitando el dispendio de recursos económicos y descansar fundamentalmente en propuestas a la ciudadanía.

#### Artículo 136

1) Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Estatal, en base a los límites establecidos en esta Ley.

2) Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3) No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

#### Artículo 137

1) El Consejo Estatal, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, no podrán rebasar los montos siguientes:

- I. Para la elección de Gobernador, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;
- II. Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;
- III. Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

IV. Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndico podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

#### Artículo 138

1) Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2) El Presidente del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a Gobernador, desde el momento en que, de acuerdo con los resultados de la elección primaria, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejero Presidente.

3) En aquellos casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán seguirse los siguientes criterios:

a) Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos independientes que participen en la elección, y

b) Los partidos políticos y candidatos independientes deberán solicitar el uso de los locales con anticipación suficiente, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para el evento, los requerimientos de la instalación y el responsable autorizado por el partido político que se hará cargo del buen uso de las instalaciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### Artículo 139

Los partidos políticos o candidatos que decidan, dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión, en los términos de la legislación aplicable.

#### Artículo 140

1) La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. En el caso de candidatos independientes, deberá incluirse su nombre completo, tal y como aparecerá en la boleta.

2) La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las Instituciones y valores democráticos.

#### Artículo 141

1) La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal.

2) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquiera propaganda diferente a la difundida en radio y televisión.

3) Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4) El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

#### Artículo 142

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

#### Artículo 143

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, excepto en los casos previstos en esta Ley.

#### Artículo 144

1) En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni en el transporte público, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo Estatal, previo acuerdo con las autoridades correspondientes del nivel de gobierno que corresponda;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos, los cuales tampoco pueden ser usados de ninguna forma para promover las candidaturas, con las excepciones previstas en esta Ley y solo temporalmente en eventos públicos y ajustándose a los lineamientos aplicables.

2) Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión de instalación del Consejo Estatal. Se deberá reservar el espacio necesario para cubrir las necesidades de los candidatos independientes, en caso de no ocuparse dichos espacios, se repartirán de la misma manera entre los candidatos registrados.

3) Las Asambleas Municipales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

#### Artículo 145

1) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales locales. El Instituto Estatal Electoral realizará las funciones que le encomienden en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2) Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3) La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos podrán ser difundidas en la página de Internet, del Instituto Estatal Electoral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### Artículo 146

- 1) Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
- 2) Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.
- 3) La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este ordenamiento, además se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
- 4) Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
  - a) Se comunique al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral con quince días de anticipación al evento;
  - b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
  - c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato, en términos de los lineamientos que expida al efecto el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
  - d) La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

#### Artículo 147

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas complementarias de esta Ley,





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

los partidos políticos podrán hacer uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de su propaganda en período de campaña. Los candidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados o hayan sido postulados, en el caso de candidatos independientes, resultarán aplicables las normas especiales establecidas en esta Ley, en las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

### Artículo 148

- 1) Una vez registrados los precandidatos, en el caso de las elecciones primarias y candidatos en el caso de la elección general, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, para cada mesa directiva de casilla, lo que podrán hacer hasta trece días antes de la elección correspondiente,
- 2) También podrán nombrar, dentro del mismo plazo, a un representante general propietario por cada siete casillas urbanas y uno por cada cuatro casillas rurales. Para estos efectos, las casillas que tienen su origen en secciones electorales clasificadas como mixtas, se considerarán como casillas rurales. Los representantes generales podrán actuar en todo el distrito para el cual fueren designados. Lo anterior también será aplicable para las mesas de receptoras de votación.
- 3) Sólo podrán rechazarse los representantes de los partidos políticos por no ser chihuahuenses en ejercicio de sus derechos políticos.
- 4) Para los efectos de los numerales 1 y 2, los partidos políticos, precandidatos y candidatos independientes acreditarán a sus representantes ante la mesa receptora de votación o casilla y generales ante la cabecera de distrito, en las formas especiales que por triplicado y en el número suficiente les sean proporcionadas por el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Estatal.
- 5) Las asambleas municipales devolverán a los partidos políticos y candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

6) Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas receptoras de votación o directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la elección correspondiente, un distintivo de hasta cuatro por cuatro centímetros, en el que se contenga el emblema del partido político o el nombre del candidato independiente al que representen y en la parte inferior la Leyenda visible de "Representante", de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo Estatal y se les proporcione por el Instituto Estatal Electoral en número suficiente para sus acreditados.

7) El Instituto Estatal Electoral deberá propiciar que estas tareas se puedan realizar a través de sistemas informáticos que faciliten la acreditación de la representación en la mesa o casilla, según corresponda.

8) Los partidos políticos y candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección correspondiente, devolviendo, con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

9) Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto en la elección primaria como en la elección general, recibirán una copia legible de las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, así como de los incidentes que se hayan suscitado el día de la correspondiente elección en la mesa receptora de votación o casilla donde actuaron. En caso de no haber representante en las mesas, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

#### Artículo 148 Bis

1) La actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes estará sujeta a las siguientes normas:

- a. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas de recepción de votación o directivas de casilla instaladas en el distrito para el que fueron acreditados;
- b. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las mesas de recepción de votación o casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c. Auxillarán, pero no podrán sustituir en sus funciones, a los representantes de los partidos políticos y candidatos



- independientes ante las mesas receptoras de votación o directivas de casilla, salvo el caso de que no se presenten a la casilla;
- d. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de recepción de votación o mesas directivas de casilla;
  - e. Sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante ante la mesa receptora de votación o mesa directiva de casilla no estuviere presente;
  - f. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas correspondientes del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que levanten, cuando no hubiere estado presente el representante acreditado, y
  - g. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o candidato independientes en las mesas receptoras de votación o directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

#### Artículo 148 Ter

- 1) Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante las mesas receptoras de votación o directivas de casilla, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y tendrán los siguientes derechos:
- a) Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta la clausura. Tendrán una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección y, en la medida de lo posible, dispondrán de asientos;
  - b) Firmar todas las actas que se elaboren, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva;
  - c) Recibir copia legible de las actas de la elección primaria o jornada electoral y final de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones;
  - d) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
  - e) Acompañar al Presidente de la mesa de recepción de votación o directiva de la casilla a la asamblea municipal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- f) Recibir gratuitamente alimentos el día de la elección, y
- g) Los demás que establezca esta Ley.

2) En caso de que el Representante estuviese registrado en la lista nominal de un distrito diferente al en que está actuando, podrá ejercer su voto con las reglas aplicables a los electores en tránsito.

#### Artículo 148 Quáter

1) El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas receptoras de votación y directivas de casilla, así como el de los representantes generales, se hará ante la asamblea municipal respectiva en el plazo que señala el artículo 138, sujetándose a las siguientes normas:

- a) Indicar el tipo de nombramiento;
- b) Los datos de identificación del partido político o coalición;
- c) El nombre completo del representante acreditado;
- d) Indicación de su carácter de propietario y, en su caso, suplente;
- e) Nombre del municipio y número de la sección electoral y de la mesa o casilla en la que actuará;
- f) Domicilio del representante acreditado;
- g) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h) Lugar y fecha de expedición del nombramiento, y
- i) Nombre, cargo y firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

2) Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos de los representantes, con excepción de la sección electoral y el número de mesa receptora de votación o casilla en que actuará, precisando con número y letra el distrito en el que tendrán derecho a actuar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

3) Se formará una lista de cada tipo de nombramiento que deberá entregarse a los presidentes de las mesas receptoras de votación y directivas de casilla, anexándole copia de los nombramientos de los representantes acreditados ante la misma.

4) Cuando alguna asamblea municipal niegue el registro de algún representante, el Consejo Estatal, a solicitud de los partidos políticos y coaliciones, podrá hacer el registro supletoriamente.

5) La asamblea municipal devolverá el original del nombramiento debidamente sellado y certificado por el presidente y secretario lo antes posible.

#### Artículo 175

1) La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de la mesa receptora de votación o casilla por parte de las asambleas municipales, se hará conforme el siguiente procedimiento:

a) ...

b) ...

c) El Consejero Presidente de la asamblea municipal, previa autorización de los consejeros electorales, dispondrá su depósito, en orden numérico de las mesas receptoras de votación o casillas, según corresponda, colocándolas en un lugar dentro del local de la asamblea que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo, y

2)...

#### Artículo 179

1) Para el caso de la elección primaria o general, se entenderá por recuento de votos como la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente.

2)...



### Artículo 180

1) ...

a) De acuerdo al número de **mesas receptoras de votación o casillas** que se solicita:

I) Total: Cuando tenga que realizarse sobre la totalidad de las **mesas receptoras de votación o casillas** de la elección de que se trate, y

II) Parcial: Cuando tenga que realizarse sobre determinadas **mesas receptoras de votación o casillas** por las causas previstas en la Ley.

b) ...

I) a la II)...

### Artículo 181

1) Para el caso del cómputo de las elecciones primarias, las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones a candidato de Gobernador, diputados, ayuntamiento y síndico, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

1) Bis Para el caso del cómputo de las elecciones generales, las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y síndico, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

2) al 4)...

5) Una vez que el Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital reciban las actas mencionadas en el numeral 3 de este artículo, se procederá como sigue:

a) Para el caso de las elecciones primarias, el Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del jueves siguiente al día de la elección para hacer el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-00

**cómputo de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente.**

**b) Para el caso de las elecciones generales, el Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente.**

**En ambos casos, las asambleas municipales que no hubiesen concluido los cómputos que correspondan a la circunscripción municipal y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, se instalará la sesión en espera de las mismas.**

6) y 7)...

**8) Cada uno de los cómputos a los que se refiere el presente artículo, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. En el caso de las elecciones primarias, se entregarán constancias de candidatura y validez, según la elección de la que se trate.**

9) ...

**10) El Consejo Estatal podrá emitir los lineamientos que considere pertinentes a efecto de regular y facilitar la organización y desarrollo de los cómputos y recuentos.**

#### **Artículo 182**

**1) Solo en caso de la elección general, cuando se trate de la elección de Gobernador, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dará cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente acerca de la declaratoria de validez y de la constancia de mayoría que hubiere expedido, y en caso de impugnación, el Tribunal Estatal Electoral comunicará en su momento al Congreso o a la Diputación Permanente su resolución para que mediante formal decreto, en ambos casos, se haga la declaratoria de Gobernador electo, que a su vez turnará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado durante las siguientes veinticuatro horas de su recepción.**

2)...

#### **Artículo 183**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**1) En todas las elecciones, el cómputo en las asambleas municipales, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:**

a) Se computarán, en primer término, las actas relativas a los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración, siguiendo progresivamente de menor a mayor el orden numérico de las **mesas receptoras de votación o casillas**. Después, y en el mismo orden, se computarán las actas relacionadas con paquetes que muestran huellas de violación, asentando esta circunstancia. Al final, se computarán las **mesas receptoras de votación o casillas especiales**.

b) Al inicio del cómputo de cada **mesa receptora de votación o casilla**, se debe hacer constar la hora en que fue recibido el paquete electoral por la asamblea municipal respectiva.

2) Se procederá a cotejar los resultados de las actas, que por separado y en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, hubieren remitido los presidentes de la **mesa receptora de votación o casilla** al Consejero Presidente, con los contenidos en las actas que presenten los representantes de los partidos políticos y coaliciones, y si coinciden se computarán.

3) A efectos de brindar mayor transparencia en los procedimientos así como proteger y garantizar la certeza y legalidad de los resultados, el Consejo Estatal, a través del lineamiento correspondiente, podrá establecer:

a) Los grupos de trabajo y puntos de recuento que considere necesarios.

b) Prever la participación auxiliar de funcionarios electorales en las tareas inherentes al desarrollo de los cómputos.

c) Prever la realización de las sesiones extraordinarias previas al cómputo, a efecto de acordar cuestiones de orden procedimental, anticipar el número de **mesas receptoras de votación o casillas** que serán objeto de recuento por tipo de elección.

d) Llevar a cabo el cómputo en una sede alterna.

e) Las demás cuestiones que considere pertinentes.

**Artículo 184**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

1) La **asamblea municipal** deberá realizar nuevamente el **escrutinio y cómputo de una mesa receptora de votación o casilla** en los siguientes casos:

a) Si no obrase **acta en poder del Consejero Presidente de la asamblea municipal**, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá éste extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten los representantes acreditados de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el **escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votación o casilla**, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente;

b) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la **mesa receptora de votación o casilla**, o no existiere el acta de **escrutinio y cómputo** en el expediente, se procederá a realizar nuevamente el **escrutinio y cómputo**, levantándose el acta correspondiente;

c) ....

d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de un **mismo precandidato o candidato**, y

e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el **precandidato o candidato** del partido político o en su caso del candidato independiente, solicitante del nuevo **escrutinio y cómputo** y el primer lugar de la votación.

### Artículo 185

1) Para llevar a cabo el nuevo **escrutinio y cómputo de cualquier elección**, el secretario de la **asamblea**, abrirá el paquete en cuestión, certificando previamente las condiciones de sellado de sus secciones, y cerciorado de su contenido certificará el número de boletas que se entregaron a la **mesa receptora de votación o casilla** respectiva.

2) al 3) ...

4) En su caso, **tratándose de las elecciones generales**, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

5) La suma de los resultados **de las elecciones generales**, después de realizar las operaciones anteriores, constituirá el cómputo municipal, distrital y estatal, que se asentará en el acta correspondiente.

6) Durante la apertura de paquetes electorales, conforme a lo señalado en los numerales anteriores, el presidente, secretario o funcionario de la asamblea municipal extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la **relación de ciudadanos que votaron y no aparecen** en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta a la asamblea municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las **mesas receptoras de votación o casillas**. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Consejero Presidente de la asamblea para atender los requerimientos que hicieren el Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto.

7) y 8)...

9) Cuando del Programa de Resultados Electorales Preliminares se observe que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección **general** y otro u otros candidatos, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos, el Consejo Estatal o la asamblea municipal respectiva, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

10) Cuando no se haya realizado el procedimiento precisado en el numeral anterior y al término del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección **general** y otro u otros candidatos, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos, el órgano electoral que corresponda deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

11) y 12)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

13) De la diligencia realizada por cada grupo de trabajo se levantará un acta circunstanciada, en la que se consignará el resultado del recuento de cada **mesa receptora de votación o casilla** y el resultado final que arroje la suma de votos por cada **precandidato, partido, o coalición**.

14)...

### Artículo 186

1) ...

a) Remitir al Consejo Estatal copia de la constancia de **candidatura y validez o de mayoría y validez respectiva**, y

b) ...

### Artículo 257

1) ...

a) al e) ...

f) Exceder los topes de gastos de **los actos de proselitismo interno, precampaña o campaña** o que los informes presentados no se encuentren apoyados con los comprobantes respectivos de conformidad a la normatividad aplicable;

g)...

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de **actos de proselitismo interno, precampañas y campañas electorales**;

i) al q)...

### Artículo 259

1) ...

a) al d) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- e) Exceder el tope de gastos de **proselitismo interno**, precampaña o campaña establecidos, y
- f)...

**Artículo 263**

1. ...

a al e)...

f)...

I a la IV. ...

V. La abstención o no asistencia a cumplir sus **funciones en la mesa receptora de votación o** directiva de casilla, de ser el caso.

g)...

**Artículo 264**

Constituyen infracciones a la presente Ley de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de **mesa receptora de votación o casilla**, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a **cualquier elección**.

**Artículo 268**

1) ...

a) y b) ...

c) ...

I. ...

II. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en la **elección primaria**, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) al f) ...

#### **Artículo 304**

Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los ciudadanos, partidos políticos, **precandidatos**, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el artículo anterior, no cumplan las disposiciones de esta Ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral, serán sancionados en los términos de ley, sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio dispuestos en el presente ordenamiento.

#### **Artículo 307**

1). ...

2) El juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente. **Tratándose de las inconformidades relacionadas con la elección primaria, el término para la interposición del juicio de inconformidad será de tres días a partir del día siguiente en que concluya la práctica del cómputo de dicha elección.**

3) y 4) ...

#### **Artículo 316**

...

1) y 2)....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

3) El tercero interesado, que será el ciudadano, partido político, la coalición, el **precandidato**, el candidato, la agrupación política, o la persona moral, que tenga interés derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

4) Los **precandidatos** y candidatos también podrán participar como coadyuvantes del partido político o coalición que los registró. En este caso, deberán acompañar el original o la copia certificada del documento en el que conste su registro.

5)...

#### Artículo 317

1) al 7) ...

8) Los **precandidatos** debidamente registrados, en el caso de juicios para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos o los de inconformidad relacionados con el procedimiento de selección de candidatos.

#### Artículo 318

1)...

2)...

a) Las actas oficiales de las **mesas receptoras de votación** y mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos municipales, distritales y estatales. Serán actas oficiales las originales autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) al e)

3) al 6)...

#### Artículo 327

1) Los **precandidatos** y candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) al e)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

2)...

#### Artículo 355

1)...

a) al h)

i) Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de **cualquier elección**, serán enviados al Tribunal Estatal Electoral para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la **conexidad de la causa**. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos; o en su caso, reenviados al Consejo Estatal para que dicte la resolución que corresponda, cuando controviertan la determinación, o la aplicación de alguna sanción.

2)...

#### Artículo 360

1) Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, podrán interponer el recurso de apelación, en cualquiera de las hipótesis señaladas en el artículo 358 de esta Ley.

2) Los ciudadanos, **precandidatos**, candidatos, la agrupación política, cualquier persona física o moral y, en general, cualquiera que se vea afectado con motivo de la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones, podrán presentar el recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos señalados en esta Ley.

#### Artículo 361

Los recursos de apelación serán resueltos dentro de los quince días siguientes a aquél en que se admitan; salvo cuando la naturaleza del asunto o las pruebas que deban examinarse o perfeccionarse requieran de una prórroga, la cual deberá motivarse.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### Artículo 363

Todos los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de **la elección correspondiente**, serán enviados al Tribunal Estatal Electoral para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar en este último la **conexidad de la causa**. Cuando los recursos de apelación no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos; salvo cuando se controvierta la **determinación o la aplicación de alguna sanción**.

### Artículo 366

1)...

a) al c)...

d) Considere que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político electorales de participar en el proceso interno de selección de **precandidatos** o de ser postulados como **precandidatos**, por transgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;

e) Considere que se violó su derecho político electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político o coalición, le sea negado indebidamente su registro como **precandidato** o candidato a un cargo de **elección popular**. En este supuesto, si también se interpusiere recurso de revisión o apelación por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

f) al g)...

### Artículo 375

1) ...

a) Por nulidad de la votación recibida de una o varias **mesas de recepción de votación** o casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y la declaración de validez de las elecciones;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

b) Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de las elecciones;

c) Por error aritmético, los cómputos de las elecciones;

d) y e) ...

#### Artículo 376

1. ...

a) al b)...

b) bis Los precandidatos únicamente en lo relativo a las elecciones primarias.

#### Artículo 377

1)...

a) y b)...

c) La mención individualizada de la o las mesas receptoras de votación o casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal para cada una de ellas;

d)...

2)...

#### Artículo 379

1) ...

a. ...

b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias mesas receptoras de votación o casillas, de acuerdo con los supuestos establecidos en esta Ley; y modificar, en consecuencia, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distrital o municipal que hayan sido impugnadas;

c) Otorgar el triunfo a un precandidato, candidato o fórmula distintos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

d) Revocar la constancia de **candidatura o** mayoría expedida; otorgarla, según corresponda, al **precandidato o** candidato, fórmula o planilla que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación recibida en **mesas receptoras de votación o** casillas y la modificación de las actas de cómputo respectivas;

e) Revocar la constancia de **candidatura o** mayoría expedida; otorgarla a quien corresponda, cuando se hayan acreditado causas de inelegibilidad;

f) Declarar la nulidad de **las elecciones**, de acuerdo con las hipótesis previstas en esta Ley;

g) al h)...

2) Todos los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos a más tardar:

a) En el caso de las elecciones primarias, 30 días después de que se presentó.

b) En el caso de las elecciones generales, el treinta y uno de julio del año de la elección.

#### Artículo 385

1) al 4) ...

4) Bis En caso de nulidad de una elección primaria, corresponderá al partido político o coalición designar, de entre los que participaron en la elección primaria, al candidato a cargo de elección popular correspondiente, sin que pueda elegirse aquellos precandidatos que en su caso hayan provocado la nulidad de dicha elección.

5) En caso de nulidad de la elección **general**, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

#### Artículo 388

1. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

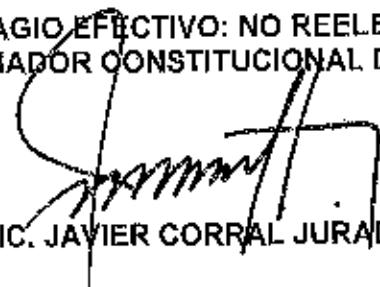
- a) Los recuentos parciales, que consisten en el nuevo escrutinio y cómputo de una o más **mesas receptoras de votación** o casillas, sin llegar a la totalidad de las que integraron la elección de que se trate;
- b) El recuento total, que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de todas las **mesas receptoras de votación** o casillas que integraron la elección de que se trate, y
- c)...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
LIC. JAVIER CORRAL JURADO



**GOBIERNO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA, CHH.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*